

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042017 1001

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación, al tenor del artículo 513 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que:

1. La primera partida, correspondiente al inmueble descrito con matrícula 50S-223881 quedo avaluado por valor de \$33.418.833 y aprobado en diligencia llevada a cabo el 29 de julio de 2021, no obstante, en el trabajo de adjudicación se incluyó en la distribución por valor de \$33.402.166.
2. La segunda partida, correspondiente al inmueble descrito con matrícula 50S-40140968 quedo avaluado por valor de \$18.797.250 y aprobado en diligencia llevada a cabo el 29 de julio de 2021, no obstante, en el trabajo de adjudicación se incluyó en la distribución por valor de \$18.784.750.
3. La tercera partida, correspondiente al inmueble descrito con matrícula 50S-40132152 quedo avaluado por valor de \$43.377.166 y aprobado en diligencia llevada a cabo el 29 de julio de 2021, no obstante, en el trabajo de adjudicación se incluyo en la distribución por valor de \$43.360.500.
4. La cuarta partida, correspondiente al inmueble descrito con matrícula 50S-40310721 quedo avaluado por valor de \$41.682.500 y aprobado en diligencia llevada a cabo el 29 de julio de 2021, no obstante, en el trabajo de adjudicación se incluyo en la distribución por valor de \$41.665.833.

De igual manera deberá la partidora incluir en el trabajo de partición la "hijuela de la única heredera" en la que deberá relacionarse las partidas debidamente identificadas, incluyendo sus linderos y **tradición, junto con el valor que fue aprobado** en la diligencia tantas veces citada, así como la identificación de la asignataria

De esta manera, deberá rehacerse el trabajo de partición, finalizando con el cuadro de comprobación de lo realmente

adjudicado y distribuido, esto es el valor de \$137.275.665 del activo líquido efectivo.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede a la partidora el término de 10 días, para que proceda a ajustar la adjudicación, conforme se indica en precedencia, distribuyendo y formando la hijuela de la asignataria en la forma señalada, en cumplimiento de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'P' with a horizontal line across the top.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez